



Bogotá D.C. 08 NOV 2023

Oficio No. 23-4-08048

Señora:

**AZENETH MARITZA CARDENAS**

KR 9 74 08

Teléfono: 318 7081575

Email: [mcardenas.enelred@gmail.com](mailto:mcardenas.enelred@gmail.com)

La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 002417 del 24 de octubre de 2023.

**ASUNTO:** Solicitud devolución de documentos.

Cordial saludo:

Acuso recibido a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita se confirme si se puede emitir o no certificación de construcción finalizada del predio ubicado en la **KR 9 74 08**, me permito manifestarle que:

Es preciso aclarar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción. En esa medida, si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015, razón por la cual no es competente para intervenir en la situación por usted descrita.

No obstante, es menester aclarar que, según el Artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio modificado por el Decreto 1469 de 2010 en el Artículo 63 establece: "... *Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.*

*En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso..."*

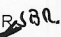




Para finalizar, le informo que una vez revisada la base de datos de mi gestión, le informo que desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ni tiene en trámite ninguna licencia de construcción, autorizaciones o actos administrativos para el predio ubicado en la KR 9 74 08.

Atentamente,

  
  
**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: S.B.R.   
Revisó: C.D. 